

INTRODUCCIÓN AL DERECHO NOTARIAL

DIPOSITIVA 1: DERECHO NOTARIAL

DENOMINACIÓN: Núcleos de doctrina y de normas positivas Tiene en cuenta la Institución que estudia.

DEFINICION: Conjunto de doctrina y de normas positivas que regulan la función notarial y la teoría formal del instrumento público.

DEFINICIÓN DEL DERECHO NOTARIAL EN LA CÁTEDRA: Conjunto de principios teóricos y normas positivas que regulan la función del notario como depositario de la fe pública, originadas en la actuación por mandato de autoridad pública, o a pedido de partes interesadas o sus representantes, para la autorización de los documentos notariales coincidentes con las escrituras matrices, en las condiciones determinadas por las leyes.

ANÁLISIS: Contiene los fines diferenciados de la Institución: el regulador de la función del Notario o Escribano, para comprobar hechos y actos.

NATURALEZA JURÍDICA: Especialísimo, mixto: unidad sectores jurídicos públicos y privados. El derecho notarial procura una función social y definida como la MAGISTRATURA DE LA PAZ.

CONTENIDOS: AUTOR - NOTARIO y ESCRIBANO PÚBLICO FUNCIÓN NOTARIAL - INSTRUMENTO PÚBLICO Atribución como depositario de la fe pública notarial en su actuación para recibir personalmente la declaración de voluntad de las partes que crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas o comprobar hechos, dando autenticidad a las documentaciones que resultare.

DIPOSITIVA 2: EL FENOMENO NOTARIAL

ANTECEDENTES HISTORICOS

❧ EVOLUCIÓN. EL ESCRIBA.

❧ ANTIGUO EGIPTO

❧ BABILONIA

- Cuestiones contables
- Redacción de documentos

❧ PALESTINA → Interpretación de la ley



❧ GRECIA. Oficiales públicos encargados de redactar, autenticar y conservar en custodia.

❧ ROMA. Apto para el cargo. Idoneidad moral y técnica. Debía prestar juramento.

Singraphos: llevar un registro público.
Mnemon: conservación, registro y memoria de los tratados y actos públicos y privados.

- Notarios
- Tabularios
- Tabelliones



☞ LAS NOVELAS DE JUSTINIANO.

En las novelas se encuentran las normas reguladoras de la actividad del TABELION, así como los requisitos documentales.

- Novela 44. Regula la actividad del «tabellio»
- Novela 47. Regula la utilización del «protocolum»
- Novela 73. Regulación del documento notarial.



☞ COLEGIOS ESPAÑOLES.

- Escribir.
- Conservación de libros.
- Copistas y registradores.
- Secretarios de magistrados.



☞ LAS PARTIDAS. ALFONSO EL SABIO.

Partida TERCERA → Trata de la justicia y la administración

- ❖ BOLONIA. En la universidad de Bolonia se formó un grupo de notables juristas comentadores de los textos de derecho. → «Glosadores»

El fenómeno notarial en América

- ❧ **El notariado precolombino.**
 - Tribus
 - Civilización maya, azteca e inca «quipu-camáyoc»
 - México: «tlacuilos» Códices.

- ❧ **Descubrimiento de América.**
 - Escribano Rodrigo de Escobedo.
 - Pedro de Alarcón.

- ❧ **PARAGUAY.**
 - JACINTO RUIZ. Escribano Público y de Gobierno.

DIAPOSITIVA 3: CARACTERES DEL DERECHO NOTARIAL

CARACTERES: RAMA AUTONOMA Y DIFERENCIADA: Tiene especialidad científica dentro el saber jurídico.

AUTONOMIA:

- 1) LEGISLATIVA [con normas específicas que regulan la función notarial y los instrumentos notariales]
- 2) CIENTIFICA [materia, objeto y principios propios]
- 3) DIDACTICA [asignatura con Cátedra para el proceso de enseñanza aprendizaje]

RELACIONES CON OTRAS RAMAS JURIDICAS {Función fedante, profesional del derecho, usufructo de registro, Formalización de actos jurídicos}

DERECHO CONSTITUCIONAL normas notariales se ajustarán a los principios constitucionales.

DERECHO ADMINISTRATIVO relación de la Administración con los particulares y los Notarios.

DERECHO CIVIL se vincula respecto a la capacidad de las personas, actos y hechos jurídicos.

DERECHO PROCESAL CIVIL redargución de instrumentos públicos, exhibición de protocolos.

DERECHO PENAL hechos punibles: responsabilidad penal en el ejercicio de la profesión.
DERECHO PROCESAL PENAL investigación fiscal por producción documentos no auténticos.

DERECHO REGISTRAL registración escrituras públicas en Dirección General de Registros Públicos.

DERECHO TRIBUTARIO aspectos jurídicos de los tributos: impuestos, tasas, contribuciones.

DERECHO MUNICIPAL aspectos jurídicos de los impuestos inmobiliarios y tasas municipales.

DERECHO INMOBILIARIO contrato sobre un bien que la legislación considera como inmueble.

DIPOSITIVA 4: SISTEMAS NOTARIALES

NOTARIADO ANGLOSAJÓN:

{Designados por el Estado}

{No debe tener un saber jurídico}

{Ejercen función con requisitos mínimos}

NOTARY PÚBLIC. E.E.U.U.:

[Certificador, de persona, lugar, fecha: libro de nota]

[Instrumento que da fe sirve como principio de prueba]

[Si es Abogado, le está permitido asesorar y redactar]

NOTARY PÚBLIC ENGLAND:

[Notarios: Generales. De Distritos. Londres]

[Actividades sin delegación del Estado]

[Redactor, autenticador de instrumentos]

[No conserva las matrices o copias]

LAW NOTARY:

- Ley Civil que regula actividades del Notario de derecho civil, miembros de la Barra de Abogados de Florida, con 5 años de ejercicio, designado por la Secretaria de Estado.

- Redacta escrituras para su registro; preside ceremonia de matrimonio, efectúa reconocimiento de documentos. El acto y su contenido se presumen legítimos, bajo su sello.

SISTEMAS NOTARIALES TIPO LATINO. RASGOS COMUNES EN DISTINTOS ESTADOS INTEGRANTES (EN CUANTO A SU MATERIA)

- Profesión liberal. Formación jurídica especial. Moralidad. Investidura.

- Responsabilidad. Depositario de la fe pública.

- Control de legalidad. Autoría del documento.

- Imparcialidad. Deber de asesoramiento y consejo.

FUNCIONES EN ESTE TIPO DE SISTEMA.:

- Actúa como intermediario entre el particular y el orden jurídico, al cual interpreta.

- Intervención forzosa del Notario, actúa conforme ley, para formalizar actos jurídicos, con su finalidad: seguridad y protección al consumidor.

EL NOTARIADO DE TIPO LATINO EN PARAGUAY.:

- COJ regula función. Título V. Auxiliares de la justicia. Capítulo III. Escribanos de Registro.
- Código Civil Paraguayo - Oficiales Públicos - Autorizantes. Libro II, en el Libro III, IV y V.
- Código Procesal Civil. Pruebas documentales. Exhibir protocolos requeridos por Jueces.

NOTARIADO TIPO LATINO. VALOR ECONÓMICO AÑADIDO:

a) Cubre todo el país. b) No le cuesta nada al Estado. c) Satisfacen una necesidad social. d) Informan a las partes imparcialmente sobre sus derechos y obligaciones. e) Intervienen en la correcta formación de actos y negocios jurídicos. f) Autorizan documento de máxima eficacia jurídica probatoria y poder ejecutivo. g) Responden directa, personal e ilimitadamente por el legal ejercicio de su función. h) Garantizan el derecho individual de decisión y el libre otorgamiento del acto.

NOTARIAL DIAPOSITIVA 5: PRINCIPIOS DEL DERECHO NOTARIAL

Unión Internacional del Notariado Latino: formulan líneas fundamentales de la Institución Notarial.

ROGACION DE PETICION – SOLICITUD - actuar únicamente por mandato de autoridad pública o a pedido de partes interesadas o su representante - Relación jurídica se da entre Notario y requirentes.

INMEDIACION: recibir personalmente la declaración de voluntad de las partes: Formula: Ante Mi.

ACUERDO: se da entre partes interesadas, por calificación previa del consentimiento o convenio.

FE PÚBLICA: orden publico – intervención Oficial Publico – documentos – autenticidad y validez.

AUTENTICIDAD: fe notarial o legitimada – ejercicio de funciones por delegación expresa: del Estado.

MATRICIDAD: se plasman actos jurídicos en protocolos, como condición de validez de documentos. REGISTRO documentación: actos, negocios, hechos jurídicos y mantener indemnes en el tiempo.

LEGALIDAD: Ajustar la voluntad de los requirentes - a las figuras jurídicas reguladas en las leyes.

CALIFICACION: formulación en actos y negocios jurídicos correspondientes conformes a la ley.

SEGURIDAD JURIDICA: comprobar que hechos y actos jurídicos no son contrarios a las leyes.

LIBRE CIRCULACION DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES: reconocimiento de validez de los documentos notariales a nivel internacional – No a la Libre Circulación de los servicios.

SON O NO FUENTES DEL DERECHO: Inspiran los textos legislativos – Formas de actos jurídicos deben respetar: legalidad – para: seguridad de los actos y la publicidad – valores del derecho.

DIAPOSITIVA 6: FUENTES DEL DERECHO NOTARIAL

[FUENTES MATERIALES] DIRECTAS. Sociedad, órganos legislativos, que dan nacimiento a la ley y los Tribunales de justicia. Estudiadas por el Derecho Notarial.

[FUENTES MATERIALES] formas de expresión del Derecho: la ley material dictada conforme procedimientos constitucionales, con fuerza obligatoria.

ORDENAMIENTO JURÍDICO PARAGUAYO

Ley N° 879. Código Organización Judicial y modificatorias: Leyes N° 963/82,

N° 903/96, N° 1838/01, N° 1839/01, N° 2124/03, N° 2335/03, N° 2903/06

Ley N° 1183/85. Código Civil Paraguayo. Y sus modificaciones.

Ley N° 1/1992. Ley N° 388/1994. Ley N° 701/1995. Ley N° 2169/2003

LEYES COMPLEMENTARIAS.

Ley N° 1307/08. Del Arancel del Notario Publico.

Ley N° 105/90. Por el cual se crea el Registro de los Testamentos.

Ley N° 1879/03. De Arbitraje y Mediación.

Ley N° 2576/05. Reinscripción marcas y señales: propietarios de ganados.

Ley N° 3306/07. Aranceles de actos notariales de viviendas económicas.

ACORDADAS

N° 337/04. IVA sobre honorarios profesionales Escribanos.

N° 433/06. Reglamento de Concurso de Oposición y Usufructo Notarial.

DIAPOSITIVA 7: FE PÚBLICA NOTARIAL

LA FE PUBLICA: a) Calidad de documentos determinados b) suscriptos por funcionarios, cuyas aseveraciones cumplidas con determinadas formalidades, d) tiene la virtud de garantizar la autenticidad de los hechos narrados e) y por consiguiente su validez – y eficacia jurídica.

SU NECESIDAD IMPERIOSA: No solo se presenta como una garantía frente a los jueces, sino también en las relaciones jurídicas, tanto públicas como privadas. Es una exigencia social.

FE PÚBLICA LIGADA ÍNTIMAMENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA: Fe pública es la garantía y seguridad jurídica que el Estado -da a actos y hechos que interesan al derecho -de ser auténticos y verdaderos- sin posibilidad de desconocerlos –salvo declaración de nulidad.

La fe Pública es consustancial con la fe notarial, por ser el notario el que otorga a la relación jurídica la validez formal.

FE PÚBLICA REGISTRAL. Los derechos legítimos de las propiedades inscriptas en el Registro –. Lo que dice el registro a) es verdad y b) no hay mas verdad que la que el Registro proclama.

FE PÚBLICA JUDICIAL: Corresponde a los actuarios o secretarios judiciales, comprende las manifestaciones o descripciones que se encuentran en los autos y expedientes judiciales o en los distintos pronunciamientos del juzgador.

FE PÚBLICA ADMINISTRATIVA. Se ejerce a través de documentos expedidos por las autoridades públicas que ejercen la gestión administrativa: por órdenes, circulares, comunicaciones y resoluciones de la administración.

FE PÚBLICA LEGISLATIVA. Atribuida a los secretarios de las Cámaras Legislativas, Asamblea General, comisiones etc., de todos los actos o hechos cumplidos en dichos órganos.

PLENA FE O PLENA PRUEBA. Medida de eficacia probatoria que acuerda completa creencia a lo que surge de un documento o de una declaración, haciendo innecesarias otras pruebas sobre el particular. El instrumento público hará plena fe entre las partes y contra terceros.

DIPOSITIVA 8: FE PÚBLICA

SU NECESIDAD IMPERIOSA. LIGADA ÍNTIMAMENTE A LA SEGURIDAD JURIDICA COMO ELEMENTO INTEGRANTE DEL REGISTRO. Concretada por respeto al principio de legalidad: terceros no avasallaran derechos ajenos y Estado sanciona quien lo haga.

FE PÚBLICA NOTARIAL: Recae sobre actos protocolares y extra protocolares.

PRINCIPIOS DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL:

EVIDENCIA: Describir e imprimir en el documento, lo que percibe por sus sentidos.

INMEDIATEZ: Contacto directo con los requirentes y con la matriz.

COETANEIDAD: Sucesos receptados: simultaneo con el acto de la documentación.

OBJETIVIDAD: No tener comprometido ningún interés personal en la actuación.

FORMALIZACIÓN: Volcar voluntad de partes, actos jurídicos, en instrumento público.

SOLEMNIDAD: Cumplimiento de las formalidades impuestas por ley.

ESCRIBANO Y NOTARIO PÚBLICO. DEPOSITARIO FE PÚBLICA NOTARIAL. ART. 101 DEL C.O.J.

MODALIDADES

1- ORIGINARIA {cuando el hecho es captado directamente por el fedatario}

2- DERIVADA {documentos preexistentes que el fedatario ha tenido a la vista}

FINALIDAD PROBATORIA DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL: Merece plena fe – erga omnes

DIPOSITIVA 9: FUNCIÓN NOTARIAL

Atribuida al auxiliar de la justicia, profesional, documental, autónoma, jurídica, privada, calificada, impuesta por la ley, mediante su interpretación, configuración, autenticación, autorización y resguardo confiada a un Escribano Titular de un Registro Es una función: a) jurídica b) pública c) legal, bajo la autoridad que impone el Estado.

FUNCIONARISTA – pública integra la organización administrativa del Estado.

PROFESIONALISTA - pública, en la administración de la justicia preventiva.

POSTURA INTERMEDIA- pública, profesionales del derecho en ejercicio privado.

CONTENIDOS: formalización de actos jurídicos correspondientes- crear, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas – derechos – DAR FE PUBLICA NOTARIAL.

CARACTERES:

JURÍDICO: formalización actos jurídicos conforme a la ley – principio de legalidad.

PRECAUTORIO: preventiva al litigio judicial – contenido autenticidad y veracidad.

IMPARCIAL: conducta objetiva - respecto a - todas - las partes interesadas.

OBJETO: Actuar en ejercicio profesional y autenticidad a toda la documentación.

EFFECTOS: - Seguridad - Valor – Permanencia de hecho y derecho al interés jurídico.

NUEVAS INCUMBENCIAS de jurisdicción voluntaria de competencia material reservadas a órganos de la administración judicial y en contrataciones electrónicas.

DIAPPOSITIVA 10: FUNCION NOTARIAL: ECONOMIA GLOBALIZADA

FUNCION NOTARIAL ECONOMIA DE MERCADO: En el marco del tratado de integración, trabajos JURIDICOS NOTARIALES transnacionales según Tratados, Acuerdos internacionales - la función notarial debe ejercerse dentro del Estado - pero permitido la libre circulación de todos los documentos notariales. a) Colaborar en la información de leyes de los Estados Partes b) control de legalidad de documentos provenientes de otros países c) asesoramiento imparcial en transacciones internacionales en la relación empresario consumidor d) configuración de formas de nuevas situaciones jurídicas en la globalización e) tutela de la seguridad: jurídica de escrituras públicas con validez y eficacia f) actuación como mediador.

EL CONSUMIDOR EN LA SOCIEDAD POSMODERNA: La internacionalización de los actos y negocios jurídicos, transformación operada que lleva del consumo a los servicios, necesita una recomposición de la relación global de los prestadores de servicios- y de los cuales están los Notarios Públicos.

ERA DE LA INFORMACIÓN: Función notarial garante de la seguridad jurídica, tecnológica- protectora del consumidor, e impulsora de: economía. Profesión notarial frente al fenómeno internet.

SEGURIDAD JURÍDICA CONTRACTUAL COMO MEDIO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR: Ley para la defensa del consumidor y del usuario para la defensa de su seguridad e intereses económicos - en los servicios profesionales liberales, protege la publicidad que se haga de su ofrecimiento. Control de legalidad en forma preventiva.

DIAPPOSITIVA 11: FUNCION NOTARIAL: ECONOMIA GLOBALIZADA

ECONOMIA GLOBALIZADA CIRCULACIÓN DE SERVICIOS Y PROFESIONES. Todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios prestados en el ejercicio de facultades gubernamentales.

CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE DOCUMENTOS NOTARIALES EN RELACIONES PRIVADAS
a) Extraterritorialidad del documento notarial b) Validez internacional y eficacia transnacional. Observar formalidad requerida, efecto en otro Estado. Aceptaciones o repudiaciones de herencias - declaraciones de herederos, ofertas de contratos o sus aceptaciones- constitución y modificación de sociedades- poderes en general.

CIRCULACIÓN DE DOCUMENTO EN PAÍSES MIEMBROS DEL MERCOSUR Los instrumentos públicos emanados de un Estado parte, tendrán en otro la misma fuerza probatoria que sus propios instrumentos públicos. E idéntica fuerza ejecutoria.

ART. 23. C.C. FORMA DE ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO. La forma de actos: Públicos o privados, se rige por la ley del lugar de su celebración, salvo la de los otorgados en el extranjero ante los funcionarios diplomáticos o consulares competentes, la que se sujetará a las prescripciones de este Código.

ART. 26 DEL C.C EXISTENCIA Y CAPACIDAD PERSONAS JURÍDICAS de carácter privado CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO, se regirán por las leyes de su domicilio, aunque se trate de actos ejecutados o de bienes existentes en la República.

DIAPPOSITIVA 12: NOTARIOS Y ESCRIBANOS PÚBLICOS

AUXILIARES DE JUSTICIA y complementarios dentro de la Justicia

MULTIPLICIDAD DE NOMBRES PROPIOS: Notario y Escribano Público, Notario Titular de un Registro Notarial, Escribano de Registro, Escribano Autorizante, Oficial Publico, Depositario de fe pública, Fedante, Fedatario.

CLASES:

NOTARIO y ESCRIBANO PÚBLICO TITULAR DE UN REGISTRO NOTARIAL: Deberes y atribuciones como auxiliar de la justicia, formalizar escritura pública.

NOTARIO SUPLENTE: Designado en caso de permiso y vacancia por la C.S.J.

ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO: Autorizar actos protocolares del P.E.

ESCRIBANO DE TÍTULO (SIN REGISTRO): Sin usufructo de un registro notarial.

NATURALEZA JURÍDICA:

FUNCIONARIO PÚBLICO relación jurídica con el Estado.

PROFESIONAL LIBERAL Titulo de grado: notario y escribano público.

PROFESIONAL DEL DERECHO A CARGO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA Prestar servicios profesionales, previa investidura.

POSTURA INTERMEDIA Ejercen una función pública por delegación del Estado, que prestando un servicio público (concesionario del Estado) sin ser funcionario público.

DIAPPOSITIVA 13: ACCESO A LA FUNCION NOTARIAL: TIPO LATINO

TIPO LATINO Impuesta por el Estado, por delegación, previa aprobación de un concurso de oposición de títulos, meritos y aptitudes {prueba de idoneidad}{para el otorgamiento del usufructo del registro notarial} a un profesional.

REGISTROS NOTARIALES

CREACIÓN: Se hará por Ley atendiendo a las necesidades del país.

NUMERACIÓN: Corte Suprema de Justicia. Por el Poder Judicial.

USUFRUCTO: Obtendrán el usufructo de registros, de la C.S.J.

REGISTROS De Contratos civiles y comerciales. Los registros marítimos y aeronáuticos quedaran comprendidos en los comerciales.

ELEMENTOS DEL REGISTRO NOTARIAL:

Cuadernos de las escrituras matrices [escrituras públicas] [actas protocolares] [constancias y diligencias complementarias o de referencia que se consignan a continuación o al margen de las escrituras matrices] [los demás documentos que se incorporen por disposición de la ley o por pedido de parte interesada] En orden numérico y progresivo formar con ellos el registro anual; [ordenar anualmente el protocolo] [contendrá el registro de todos los documentos redactados en los folios habilitados y originariamente movibles]. El índice final

DIPOSITIVA 14: REQUISITOS PARA EL ACCESO FUNCION NOTARIAL

REQUISITOS de la tutela jurídica; presupuestos necesarios

SUBJETIVOS: PERSONALES INTELECTUALES Y MORALES.

1) NACIONALIDAD Y MAYORIA DE EDAD: con documento de identidad.

2) TITULO: de notario y escribano expedido por una universidad nacional, o por extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional.

3) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES: Expedido por la Oficina de Estadísticas Penales.

4) DOMICILIO: Fijar su asiento notarial en el lugar donde le fue asignado el usufructo del Registro Notarial.

5) SELLO o CHICHÉ - Nombre y apellido – Numero de Registro y Sede – Número de teléfono, fax, correo electrónico u otro medio mecánico equivalente. Tamaño 7 x 3 cm ni menor de 3 x 1 cm.

6) Y CARÁTULA: Uso obligatorio registrado por la C.S.J.

OBJETIVOS: PRUEBA DE IDONEIDAD. CONCURSO DE OPOSICION:

Acordada Nº 433/06. C.S.J. 1) Aprobar – materias – documentos de méritos y antecedentes – Tribunal examinador del concurso – calificaciones – examen escrito – oral. 2) Documentos de méritos y antecedentes.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES: a) Con ejercicio de una función o empleo público o privado b) con el ejercicio del comercio por cuenta propia o ajena c) O de cualquier profesión, salvo de mediador.

COMPATIBILIDADES: a) Cargos o empleos tengan carácter electivo o docente, que no impida atención normal Registro b) de índole científico, cultural c) accionista de sociedades comerciales.

PROHIBICIONES: a) Actuar en la formalización de actos o negocios jurídicos en que intervengan en cualquier carácter, su cónyuge, parientes b) Tener personalmente interés en el acto que autoricen, así como su cónyuge o parientes c) Por extensión: 1) los impuestos a los secretarios 2) Actuar como abogado y procurador 3) Administrador de sociedad comercial.

DIPOSITIVA 15: CONDICIONES INHERENTES A LA FUNCION NOTARIAL

DISCERNIMIENTO DEL CARGO. INVESTIDURA.:

Antes de tomar posesión de sus cargos prestaran juramento ante la C.S.J. para cumplir los deberes y obligaciones inherentes a sus funciones. Serán personal e ilimitadamente responsables de la legalidad de los actos que formalicen en sus Registros

REGISTRACION DE FIRMA Y SELLO: Por ante la Corte Suprema de Justicia. Oficina en el Distrito del Registro Respectivo. Prohibición de Habilitación de Oficinas Accesorias. Con numeración y distrito.

- PERMISO EJERCER CARGO PÚBLICO. Al Tribunal de Apelaciones, [Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial Respectiva]. Y proponer designación de un Notario Suplente a la C.S.J. Se considerara concedida la autorización si no se pronuncia en 48 horas.

- EJERCER CARGO PÚBLICO POR ELECCIÓN: no habrá incompatibilidad, siempre que no impida la atención normal del Registro.

DEPOSITARIOS DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL

FUNCIONES COMO TITULAR DEL REGISTRO como depositarios de la fe pública notarial.

DEMARCACIÓN geográfica departamental a la cual pertenece su registro notarial. En el departamento central, abarcara también la Capital de la República y vice versa.

OFICINA: ASIENTO EN EL DISTRITO DEL REGISTRO RESPECTIVO y harán constar en todas las escrituras públicas el lugar real en que estas fueren firmadas, cuando las escrituras se otorgaren fuera del asiento de sus oficinas, bajo pena de nulidad.

PROHIBICIÓN DE HABILITACIÓN DE OFICINAS ACCESORIAS o sucursales en lugares distintos al asiento de su registro, bajo pena de suspensión de un mes en el ejercicio de la función.

DIPOSITIVA 16: ATRIBUCIONES NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO

FORMALIZACIÓN ACTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES

DAR FE DE ACTOS JURIDICOS AUTORIZADOS (FORMULA DOY FE)

DAR FE DE HECHOS OCURRIDOS EN SU PRESENCIA O CONSTATADOS

RECIBIR PERSONALMENTE: Manifestaciones de voluntad de partes. ***Dando Autenticidad a la documentación que resultare.***

RECABAR CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO Condición Dominical.

TRANSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN: de documentos en formas y casos.

PRACTICAR INVENTARIOS DE BIENES U OTRAS DILIGENCIAS. Si no fuera de incumbencia de otros funcionarios judiciales o administrativos.

GESTIONES Y TRAMITES ante organismos judiciales y administrativos del Estado, municipios, acreditar la investidura del cargo.

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS art. 152 del C.O.J. HABILITAR LIBRO DE REGISTROS DE FIRMAS.

RAZÓN DE LA MATERIA art. 700 Código Civil. DEBERÁN SER HECHOS EN ESCRITURAS PÚBLICAS. OTRAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL (102- 124- 1050- 2358- 2463)

LEYES ESPECIALES ley 1056/97. SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS.

MARCA Y SEÑAL ley 2576/05 cesión o transferencia por escribanía pública.

MEDIACIÓN ley 1879/02 Honorabilidad, Capacitación e Imparcialidad por principios de imparcialidad. Equidad y Justicia, para resolver conflictos.

DIPOSITIVA 17: DERECHO Y DEBERES DEL NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO

PERCIBIR HONORARIOS. ARANCEL del NOTARIO PUBLICO Ley N° 1.307/1987

No podrá ejercer su profesión bajo régimen de dependencia por una retribución fija o por un sueldo.

CALCULADOS EN PORCENTAJES Y A JORNALES MÍNIMOS: AUTORIZACIÓN DE ESCRITURAS EN BASE A: PORCENTAJE Y A JORNALES MÍNIMOS, POR LA AUTORIZACIÓN DE ESCRITURAS EN BASE A:

- 1) Honorario básico equivalente a (5) jornales cuyos montos no sobrepasan la suma de Gs 1.000.000.
- 2) 2% cuyos montos sean superiores a Gs. 1.000.000;
- 3) 1.75% superiores a Gs. 50.000.000;
- 4) 1.50% superiores a Gs. 75.000.000;
- 5) 1.25% superiores a Gs. 100.000.000;
- 6) 1% superiores Gs. 150.000.000;
- 7) 0.75% superiores a Gs. 200.000.000.

CONVENIDOS LIBREMENTE: a) Redacción y constitución de estatutos de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y de asociaciones b) Consulta profesional que no se traduzca en acto o a formalizarse ante el mismo Notario Público. En ningún caso *será inferior a 1 jornal mínimo*, c) por el estudio de títulos, *no inferior a 5 jornales*.

SI UNA ESCRITURA QUEDARA SIN EFECTO por causa de los otorgantes y ésta se otorgare después, los honorarios correspondientes tendrán un recargo del 10 % y si no otorgare, el 50 % del honorario que corresponda.

LOS ACTOS QUE SE AUTORICEN FUERA DEL ASIEN TO de la notaria tendrán recargo del 0.50 % en los honorarios.

CUANDO NO MEDIE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, los honorarios serán regulados por el Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, Otorgan acción ejecutiva y demandaran como ejecución de sentencia.

EN EL ACTO DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA, el Notario percibirá sus honorarios, así como el reembolso o entrega de sumas de dinero que correspondan a tributos fiscales y demás que sean necesarios para la terminación del acto formalizado, de todo lo cual extenderá recibo detallado con expresión a) de la clase y b) del monto del acto.

LOS OTORGANTES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR EL PAGO DE LOS HONORARIOS, de los gastos y de las obligaciones impositivas que correspondan al acto escriturario. El incumplimiento de obligaciones impositivas por los otorgantes en el plazo señalado por la ley, no libera al Notario Público de toda responsabilidad notarial, fiscal y administrativa.

DIPOSITIVA 17 b: DEBERES NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO

ACTUAR EJERCICIO DE LA PROFESIÓN AUTORIDAD PÚBLICA – PARTE INTERESADA

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PROPIOS todos los días – no podrá excusarse sin motivo legal, bajo pena de responder por los daños causados

RESIDIR EN LA LOCALIDAD donde funciona la oficina notarial no debe ausentarse por mas de 10 días.

ADOPTAR SELLO Y CARATULA cuya FACSIMIL depositado en la C.S.J.

EXPEDIR TESTIMONIOS FEHACIENTES [MANDATO JUDICIAL – PETICION DE PARTE FORMALIZACIONES DOCUMENTALES AUTORIZADAS Y CONSTEN EN EL REGISTRO A SU CARGO]

SECRETO PROFESIONAL [misma conducta a sus colaboradores]

ORGANIZAR CUADERNOS DE LAS ESCRITURAS MATRICES [llevarlos en orden numérico y progresivo y formar registro anual]

ORDENAR ANUALMENTE EL PROTOCOLO [orden numérico y progresivo, con el registro de todos los documentos redactados en folios habilitados]

AGREGAR AL PROTOCOLO [de la escritura correspondiente certificados de registros públicos]

CIERRE DE PROTOCOLO [31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, INUTILIZANDO BAJO SU FIRMA LOS FOLIOS EN BLANCO. INFORMAR A C.S.J. – FECHA –NUMERO-CONTENIDO ULTIMA ACTUACION]

ELEVAR TRIMESTRALMENTE [A LA C.S.J. RELACION DE ESCRITURAS OTORGADAS – FECHA-OTORGANTES- NATURALEZA]